

BUENOS AIRES, 3/04/2020

AMPLIACION DE LISTADO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ESENCIALES – D.A.450-2020

Decisión Administrativa 450-2020

El Boletín Oficial ha publicado la Decisión Administrativa, por la cual se amplía el listado de Actividades y Servicios declarados esenciales en la emergencia.

Cómo resulta de vuestro conocimiento el Decreto N° 297/20 estableció la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, cuya vigencia se prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 (inclusive) por Decreto N° 325/2020.

El citado Decreto N° 297-2020 en su Art. 6 EXCEPTUA del cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Por Decisión Administrativa N 426-2020 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales y exceptuados del aislamiento social, preventivo y Obligatorio.

Es importante tener en claro que actividades son las declaradas esenciales.

Listado de actividades y servicios exceptuados por el Decreto 297-2020; Decisión Administrativa 426-2020 y la nueva Decisión Administrativa 450-2020

Decreto 297-2020

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.”

Decisión Administrativa 429-2020

1. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.

2. Producción y distribución de biocombustibles.

3. Operación de centrales nucleares.

4. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.

5. Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.

6. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.

7. Operación de aeropuertos. Operaciones de garages y estacionamientos, con dotaciones mínimas.

8. Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.

9. Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.

10. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.

Decisión Administrativa 450-2020

1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
8. Inscripción, identificación y documentación de personas.

Consideraciones especiales

- En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal. (Decreto 297-2020).

- Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales. (Decreto 297-2020)
- Se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas. (Decreto 297-2020)
- En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud para preservar la salud de los trabajadores. (Decreto 297-2020)
- Medidas de Prevención (Resolución 178-2020)
 1. Lavado de manos frecuente con agua y jabón y/o alcohol en gel;
 2. Ventilar los ambientes;
 3. Limpiar con frecuencia las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
 4. Consultar inmediatamente ante presencia de fiebre y síntomas respiratorios, como tos, dolor de garganta y/o dificultad respiratoria; no auto-medarse. La consulta médica se recomienda que se inicie a través de la atención telefónica, para luego coordinar la entrevista, y así evitando el riesgo de contagio.
 5. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el número telefónico para consultas es el 107, mientras que en la Provincia de Buenos Aires el 0221-4255347
- Protocolo ante Aviso de inasistencia por síntomas (Resolución 178-2020)
 1. Informar y enviar escaneado o con foto vía celular, fecha de salida y entrada a la Argentina. (pasaporte – boletos aéreos o terrestres)
 2. Informar medio de transporte utilizado, con la mayor especificidad para poner en conocimiento de las autoridades.
 3. Certificado de Asistencia Médica que indica inicio de Protocolo Sanitario

Personal de Actividades Esenciales (Resolución 207-2020 y 279-2020)

- Los trabajadores que presten servicios en las actividades descriptas en el art 6 del (Decreto 297-2020), serán considerados “personal esencial” en los términos de la Resolución 207-2020. (Res 279-2020)
- No podrá declararse personal esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) Trabajadoras Embarazadas y c) Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo como ser: Enfermedades Respiratorias crónicas: Enfermedad Pulmonar Obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo. Enfermedades Cardiacas: Insuficiencia cardiaca, enfermedad coronaria, vasculopatías y cardiopatías congénitas. Inmunodeficiencias. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses. (Res 207-2020)
- La organización de la jornada de trabajo a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades esenciales en condiciones adecuadas de salubridad en consonancia con lo protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, será considerado un ejercicio razonable de las facultades del empleador. (Res 279-2020). Esto deja abierta la necesidad de organizar la jornada de trabajo con turnos de trabajo, como con implementación de inicio y fin de actividades especiales y de carácter extraordinario y temporal. Siempre con la finalidad de alcanzar los objetivos de distanciamiento y salubridad.
- Mientras dure la suspensión de las clases en las escuelas (ciclo inicial; primario y secundario) se considera justificada la inasistencia del progenitor, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado. El trabajador deberá notificarlo detallando los datos indispensables para su control. Solo podrá acogerse a esta medida uno de los progenitores o personal responsable a cargo. (Res 207-2020). Esto debe entenderse como una dispensa sin pago de salarios. La inasistencia está justificada. Pero no se trata de una dispensa con pago de salarios, ya que no está incluido entre los supuestos que expresamente refiere la intangibilidad en el derecho al cobro de salarios.

Cobertura de la ART.

Sobre el particular, debemos dejar planteada la incertidumbre que hoy genera respecto de si las ART y su cobertura en caso de determinarse que un trabajador cumpliendo tareas por ser esencial o bien bajo la modalidad de Home Office se infecta con el Covid-19.

En caso de no contar con la cobertura de la ART, esto pasará a ser una enfermedad inculpable a cargo del Empleador.

Decreto 332-2020 Decreto de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

Como juega este Decreto y sus beneficios, con el resto de la normas y en especial respecto de las actividades esenciales.

Hemos indicado que la norma refiere expresamente que podrán acceder:

- Las actividades económicas afectadas en zonas críticas geográficas. (No se definen zonas)
- Poseer trabajadores infectados por el COVID-19 o en Aislamiento Obligatorio o estar en Grupo de Riesgo. (No se define número de casos)
- Acreditar de manera sustancial la reducción de las ventas con posterioridad al 20-3-2020

Asimismo, este Decreto 332-2020 excluye en su art 4 de los beneficios a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" conforme Decreto 297-2020 y las Decisiones Administrativas 429-2020 y 450-2020

Esto nos coloca en la situación de analizar la confrontación normativa, por cuanto por un lado tenemos que el Decreto el 332-2020 anuncia beneficios en cuanto a

Postergación y reducción de contribuciones; una Asignación Compensatoria al Salario y la tramitación del "REPRO". Pero al mismo tiempo refiere que no podrán acceder las actividades y servicios que sean declarados como esenciales.

Esto plantea la situación fáctica de muchas empresas que siendo alcanzadas por la declaración de actividad o servicio esencial, ha tenido una caída abrupta y en muchos casos absoluta de su ventas desde el 20 de marzo a la fecha. Desconociendo si en lo inmediato se reactivará su actividad y podrá hacer frente a sus compromisos de pago y obligaciones laborales.

Creemos que con la acreditación suficiente, debería permitirse y habilitarse el acceso a estos beneficios del Decreto 332-2020 a las actividades y servicios que se encuentren comprendidos en el inciso c) Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

Certificado Único para Circular.

El "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" ha generado muchas dudas entre los exceptuados y los incluidos. Así fue como desde un primer momento hemos puesto a disposición modelos. Luego tanto el GCBA como la Provincia de Buenos Aires, mediante sus propios link propusieron modelos de certificados. Finalmente se unificó el Certificado en cuanto a su tramitación y contenido. Pero eso no ha quitado o dado respuesta a las distintas situaciones que se planteas día a día.

Toda persona que salga de su domicilio deberá tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación"

Las actividades incluidas son las que se detallan a continuación.

Motivo de la circulación

- Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
- Personal afectado a obra pública.
- Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- Servicios de lavandería.

- Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.
- Se permitirá la circulación de los ministros de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual, debiendo los templos ajustarse en su funcionamiento a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 5º del Decreto N° 297/20
- Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
- Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
- Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
- Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
- Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
- Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
- Inscripción, identificación y documentación de personas.

Respecto de toda actividad que no esté incluido en este listado, no le está permitido el transitar o circular.

La única excepción es el art 6 del Decreto 297-2020 que refiere a la circunstancia de Fuerza Mayor, en cuyo caso se deberá acreditar de manera precisa, con documentación que acredite el extremo que llevo a tener que transitar, entre los excluidos están:

- Quienes deban asistir a personas con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; personas mayores; niños, niñas y adolescentes.
- Atender una situación de fuerza mayor.

A continuación se ofrecen los links necesarios para tramitar el nuevo certificado:



Vínculo a la página donde se completa el formulario: <https://formulario-ddjj.argentina.gob.ar/>

Vínculo a la página desde donde se descarga un certificado ya tramitado: <https://formulario-ddjj.argentina.gob.ar/descargar>

Quedamos a disposición sobre el particular.

TRATÁNDOSE LA PRESENTE DE UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL Y DINÁMICA, SE SOLICITA QUE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA RELACIONADA CON EL PRESENTE INFORME SEA CONSULTADA DE MANERA DIRECTA CON ALGUNO DE LOS PROFESIONALES DEL ESTUDIO.

Dr. Alejandro Ariel Vommaro

Avommaro@reibel-vommaro.com.ar

11-6554-0008